



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Las enfermedades de origen hídrico, siguen constituyendo una de las principales causas de mortalidad de la población.

La contaminación es una violación a los Derechos Humanos, por lo que resulta sumamente necesario incorporarla dentro de la atención primaria de la salud (prevención), logrando una coordinación entre todos los sectores para luchar contra sus consecuencias.

El Ministerio de Salud de la provincia, es el órgano competente para formular políticas y estrategias de prevención, promoción y desarrollo, destinadas a prevenir o corregir los efectos adversos del ambiente sobre la salud humana.

Tal como lo denunciara el concejal viedmense del ARI, Dr. Ariel Gallinger, -quien recientemente presentó un proyecto de ordenanzas en el mismo sentido que el presente proyecto de ley-, en la ciudad de Viedma, -en función de la saturación del sistema de depuración de líquidos cloacales-, se están volcando los efluentes -sin tratamiento- directamente al río Negro, por el sistema denominado de by - pass, desde la planta de tratamiento de los mismos ubicada en la ruta provincial n° 1.

Asimismo, se han detectado desbordes de líquidos cloacales en diversos barrios de la ciudad, lo cual sume a los ciudadanos en una grave situación sanitaria.

Los riesgos que corren los vecinos al estar en contacto casi permanente con estos líquidos servidos estancos, se centran en la proliferación de colonias de microorganismos e insectos que constituyen el caldo de cultivo de numerosas enfermedades contagiosas (hepatitis, cólera, gastroenterocolitis, etc), además que de verse imposibilitados de usar sus propias instalaciones sanitarias internas.

Por otra parte, y no menos importante, está la contaminación odorífera que el estancamiento produce, favorecida por las actuales altas temperaturas, que afecta notablemente la calidad de vida de los vecinos.

Esta situación, se han visto agravadas en los últimos días por la salida de servicio de la planta de tratamiento de líquidos cloacales de nuestra ciudad.

En virtud de esto, la contaminación del río Negro, también es inevitable, lo cual suma preocupación,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

dado que éste es un recurso turístico y recreativo de vital importancia para los habitantes de la comarca Viedma-Patagones, y para el turismo creciente que beneficia a la zona.

La Organización Mundial de la Salud, alerta sobre el peligro existente, en relación a las actividades desarrolladas en aguas recreacionales que se encuentren contaminadas, dado que éstas pueden traer como consecuencia, efectos negativos para la salud, siendo imprescindible, minimizar los riesgos a través de acciones concretas y coordinadas de todos los organismos con responsabilidad de gobierno, en lo que hace a la preservación de la salud de los habitantes.

Hace escasos días, la titular del concejo municipal de la ciudad de Viedma, reconoció que la planta de tratamiento de líquidos cloacales, no está funcionando y se tira todo el crudo sanitario al río Negro. Señaló asimismo, que dicha planta está superada por la cantidad de habitantes residentes en la capital rionegrina y antes de que cesara de trabajar a un 60% de su capacidad, dejó de funcionar en su totalidad para hacer trabajos correctivos.

La situación de riesgo sanitario es indudable, dado el vertido a cielo abierto de líquidos cloacales.

El cuadro de situación amerita la intervención de la Legislatura de río Negro, para declarar en forma urgente, la Emergencia Sanitaria de Viedma, con el fin de coordinar acciones tendientes a dotar a la ciudad capital de la Provincia, de un sistema sanitario acorde a las necesidades no sólo actuales, sino también futuras, en función de su marcado crecimiento demográfico y económico.

La Constitución Nacional, en su artículo 4° establece que todos los habitantes, gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano, y que las actividades productivas que satisfagan las necesidades presentes, no deben comprometer las de las generaciones futuras. "Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural, y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales".

Por su parte, la Ley General del Ambiente, define al Principio de Prevención de la siguiente manera (artículo 4° "Las causas, y las fuentes de los problemas ambientales, se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

sobre el ambiente se pueden producir”).- En esta norma, se evidencia, la necesidad de prevenir las actividades dañosas, en un marco de tratamiento integrado de los problemas ambientales, a fin de evitar los efectos negativos que puedan producirse sobre el ambiente.

El Principio de Precaución enunciado también por la LPM, -que a su vez constituye el principio 15 de la DECLARACION DE RIO SOBRE MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO (1992) indica-, “con el fin de proteger el medioambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medioambiente”.

Este enunciado, expresa que el desconocimiento científico no debe ser utilizado como razón para trasladar a las generaciones futuras, las decisiones que deben tomarse en la actualidad, en cautela de eventuales e inexorables daños al sistema ambiental.

En Argentina, la legislación en materia de recursos hídricos, busca controlar y prevenir su contaminación, asegurarse de que los usados para el consumo humano, tengan la calidad suficiente, para no poner en riesgo su salud y proteger las fuentes naturales de agua dulce.

El artículo 41 de la Constitución Nacional, establece los denominados “Presupuestos Mínimos”, los cuales pueden definirse como “toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto, imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga, y en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable”.

Un estudio de riesgo sanitario, también conocido con el nombre de “análisis o evaluación del riesgo”, se define como el presupuesto para la toma de decisiones que estima en nivel potencial de peligro para un receptor humano o ecológico, a partir del contacto con una sustancia química presente en el ambiente. Dichos términos, hacen referencia a la aplicación de métodos técnico- analíticos, para entender los alcances y magnitudes del riesgo, brindando las primeras herramientas para su gestión.

Así, los estudios de riesgo sanitario, -considerados importantes herramientas de evaluación de la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

calidad de los recursos hídricos-, pueden constituir instrumentos importantes, para la gestión de los mismos.

La gestión integrada de los recursos hídricos, abarca los proyectos y acciones destinadas a incrementar, la conservación del agua y a la eficiencia de su uso, y para ello, actúa sobre la base de la complementariedad de las formas del recurso, la minimización de los conflictos entre usos competitivos (en cantidad y calidad), la consideración y la gestión de la demanda y la oferta, y la puesta en juego de una estructura regulatoria adecuada (leyes, políticas, estrategias, planes y reglas), con intervención de trabajadores y técnicos capacitados.

Por eso los estudios de riesgo sanitario pueden ser considerados importantes instrumentos de gestión, amparados por la legislación ambiental de protección mínima común a todo el territorio argentino, tal como la Ley General del Ambiente, tanto en el principio preventivo como precautorio.

La declaración de la emergencia de la Ciudad de Viedma, es competencia de la Legislatura de la Provincia de Río Negro. Existen vastos antecedentes legislativos, en los que el Parlamento rionegrino ha declarado la emergencia en materia educativa, sanitaria, agropecuaria, etcétera. A modo de ejemplo se citan los siguientes:

- Decreto 1365/91, "Declara estado de emergencia social y sanitaria a la comunidad de Sierra Grande".
- Ley 3954 "Prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005, el plazo de vigencia de la emergencia económica, financiera, administrativa y salarial del sector público provincial".
- Ley 3955 "Prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005, la vigencia de las leyes 3602, y 3631, de emergencia sanitaria provincial".
- Ley 3956 "Prorroga desde su vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2005, la vigencia de la emergencia del sistema educativo de la provincia".
- Ley 4083 "Prorroga desde su vencimiento, y hasta el 31 de diciembre de 2006, la emergencia del sistema penitenciario provincial".
- Ley 4088 "Prorroga desde su vencimiento, y hasta el 31 de diciembre de 2006, la vigencia de las leyes, 3602 y 3631, de la emergencia sanitaria provincial".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Ley 4236 "Declara a la localidad de Chichinales en estado de emergencia económica".

Que el antecedente de mayor trascendencia en la materia que nos ocupa, es el proyecto de ley 12/06, por el cual se declara la emergencia sanitaria de todo el ámbito geográfico del ejido del Municipio de General Roca, debido al colapso del sistema cloacal. Destina una partida presupuestaria para subsanar y prever un servicio cloacal universal, eficiente y ambientalmente limpio.

Dicha iniciativa, de autoría del legislador Carlos Peralta, fue aprobada como comunicación n° 190/06.

AUTOR: María Magdalena Odarda



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Declarar en estado de Emergencia Sanitaria a la localidad de Viedma hasta el 31 de diciembre de 2008, con el objeto de dotar a la ciudad, de un sistema sanitario acorde a las necesidades no sólo actuales sino también futuras de la población, en función de su marcado crecimiento demográfico y económico, a efectos de garantizar los derechos enunciados en los artículos 59 y 84 de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Facúltese al Ministerio de Salud, para instrumentar las políticas referidas a la Emergencia Sanitaria declarada por el artículo 1°, así como para dictar las normas aclaratorias, y complementarias para la ejecución de la presente ley.

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación dispondrá las acciones necesarias a los fines de colaborar con el área de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Viedma, con el fin de llevar adelante las tareas de sanear, destapar y limpiar los desbordes de líquidos cloacales en los diferentes barrios de esa ciudad.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo, a través de la reglamentación de la presente, realizará los ajustes en las partidas presupuestaria de los organismo con competencia en la cuestión, con destino a la emergencia sanitaria. A tal fin, se dispondrán las medidas tendientes a dotar de las asignaciones presupuestarias correspondientes, para que el área de Obras Públicas inicie los estudios y tareas necesarias para efectivizar el traslado de la planta de tratamiento de líquidos cloacales de Viedma al lugar en que se determine su emplazamiento.

Artículo 5°.- En el plazo de treinta (30) días, la autoridad de aplicación llevará a cabo un relevamiento de la contaminación que afecta al río Negro.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud, en forma conjunta con el Departamento Provincial de Aguas de la Provincia de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 7°.- El Ministerio de Salud, deberá capacitar al personal hospitalario respecto de las afecciones provocadas por la contaminación del recurso hídrico.

Artículo 8°.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*